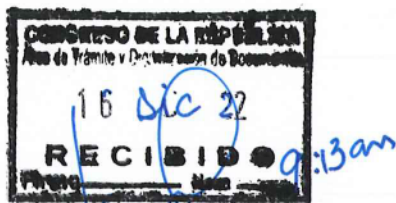




COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

""Bicentenario del Congreso de la República"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3740/2022-PE, que propone la "Ley que proroga la vigencia de los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 3740/2022-PE presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la "Ley que proroga la vigencia de los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo".

Luego de la exposición y debate en la Décima Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2022 se acordó por mayoría la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3740/2022-PE, que propone la "Ley que proroga la vigencia de los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo"; con dieciocho (18) votos a favor, de los Señores Congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, José Enrique Jerí Oré, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Carlos Antonio Anderson Ramírez; y dos (02) abstenciones, de los señores congresistas Bernardo Jaime Quito Sarmiento e Isabel Cortez Aguirre.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3740/2022-PE ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 5 de diciembre de 2022. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 6 de diciembre de 2022.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3740/2022-PE, que propone la “Ley que proroga la vigencia de los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo”.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3740/2022-PE tiene por objeto prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2025 la vigencia de la exoneración del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a las operaciones contenidas en los Apéndices I y II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, con la finalidad de atenuar su impacto económico en actividades de interés social y en precios de principales bienes y servicios.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Decreto Supremo N° 055-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis técnico

4.1.1 De las exoneraciones del Impuesto General a las Ventas

El sistema tributario nacional se sustenta principalmente en dos impuestos, el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas, los cuales representan en conjunto alrededor del 93%¹ del total de recursos tributarios del gobierno general en el año 2021.

En lo que respecta al Impuesto General a las Ventas (IGV), este es un impuesto al consumo que grava el valor agregado generado en cada etapa de la cadena de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, hasta llegar al consumidor final, quien es el sujeto que en última instancia asume la carga económica del impuesto.

Técnicamente el IGV es un impuesto de naturaleza indirecta, ya que incide sobre una manifestación indirecta de la capacidad económica de los sujetos, que es el consumo de bienes y servicios finales; por lo que, al no identificar la capacidad económica de los sujetos para asumir el impuesto, representa una mayor carga, en términos relativos, en aquellos sujetos que tienen menores ingresos.

¹ No se ha considerado devoluciones.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3740/2022-PE, que propone la “Ley que prorroga la vigencia de los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo”.

A fin de atenuar la regresividad del IGV, el diseño técnico del impuesto permite el establecimiento de exoneraciones, principalmente sobre bienes y servicios que constituyen la mayor parte del gasto de los hogares con menores ingresos, tales como alimentos y transporte público, por ejemplo. Al respecto, el Banco Mundial señala que, en el 2019, en base a la información del INEI² y la ENAHO³, el gasto monetario en alimentación en el país representa el 56% en los hogares más pobres y 32% en los hogares de mayores ingresos.

Así, actualmente se encuentran exoneradas del IGV las operaciones comprendidas en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo⁴ (Ley del IGV), las cuales fueron establecidas con el objetivo de alcanzar diversos fines sociales, como por ejemplo el acceso a bienes y servicios de primera necesidad.

En virtud a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 1519, Decreto Legislativo que prorroga la vigencia de exoneraciones y beneficios tributarios, la exoneración del IGV de las operaciones contenidas en los indicados Apéndices se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2022. De no prorrogarse la vigencia de este beneficio tributario, a partir del 1 de enero de 2023 las actividades comprendidas en los mismos se verían impactados con el IGV.

La Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario⁵, que establece las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, señala que para la prórroga de exoneraciones tributarias se requiere necesariamente de la evaluación de parte del Sector respectivo del impacto de la exoneración, a través de factores o aspectos sociales, económicos, administrativos, su influencia respecto a las zonas, actividades o sujetos beneficiados, incremento de las inversiones y generación de empleo directo, así como el correspondiente costo fiscal, que sustente la necesidad de su permanencia.

De acuerdo a ello, el proyecto de Ley 3740/2022-PE cuenta con la evaluación de los diferentes sectores vinculados con los beneficios tributarios antes indicados, sobre los alcances e impacto de cada una de dichas operaciones, siendo que de la evaluación efectuada se justifica la necesidad de prorrogar la vigencia de la exoneración del IGV por un periodo adicional, la misma que comprende lo siguiente:

² Instituto Nacional de Estadística e Informática.

³ Encuesta Nacional de Hogares.

⁴ Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

⁵ Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3740/2022-PE, que propone la “Ley que proroga la vigencia de los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo”.

i) De la exoneración del IGV a la venta o importación de los bienes comprendidos en el Apéndice I

La exoneración de bienes a que se refiere el Literal A del Apéndice I de la Ley del IGV comprende principalmente una lista de, productos agropecuarios primarios destinados al consumo doméstico directo (hortalizas, legumbres, menestras, frutas); insumos para el agro (fertilizantes y abonos); materias primas y productos intermedios para la industria textil; oro para uso no monetario e inmuebles destinados a sectores de escasos recursos, entre otros. Asimismo, comprende a vehículos automóviles a que se refiere la Ley N° 26983, Ley sobre importación de vehículos para uso de misiones diplomáticas, consulares, oficinas de los organismos internacionales y de funcionarios de estas y la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; así como viviendas de interés social.

Varios de los bienes mencionados pueden ser considerados como bienes preferentes, sociales o meritorios⁶, los mismos que guardan relación con externalidades positivas en su consumo, por lo cual con la exoneración del IGV se busca incentivar su consumo; los beneficios de dicha política en el corto plazo son principalmente para el demandante o consumidor quien obtiene un beneficio directo. Sin embargo, en el mediano y largo plazo, es la sociedad quien obtiene beneficios indirectos de dicho consumo a niveles colectivos y sociales; en estos casos, se considera que el incentivo al consumo de bienes meritorios a través de la exoneración del IGV logrará mejores resultados que la afectación a la neutralidad (y a la recaudación) del IGV producto de dicha exoneración.

Los bienes comprendidos en el Apéndice I son los siguientes:

- Bienes para la actividad agrícola; crianza de animales; procesamiento y conservación de carnes, de frutas y vegetales; fabricación de productos lácteos; y, preparación e hiladura de fibras textiles.
- Bienes para la industria textil.
- Oro para uso no monetario.
- Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.
- Vehículos para uso de misiones diplomáticas, oficinas consulares, representaciones y oficinas de los organismos internacionales y sus funcionarios – Ley 26983 y funcionarios del servicio diplomático – Ley N.º 28091.
- Primera venta de inmuebles de interés social.

⁶ Son aquellos tipos de bienes o servicios que satisface necesidades preferentes o de importancia destacada por sus efectos positivos o porque se consideren esenciales para el desarrollo de una vida digna, Richard Musgrave, 1959.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3740/2022-PE, que propone la “Ley que proroga la vigencia de los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo”.

- Bienes culturales y obras de arte.

ii) De la exoneración del IGV a los servicios comprendidos en el Apéndice II de la Ley del IGV

El listado de servicios comprendidos en el Apéndice II, este responde a necesidades específicas de sectores clave cuyo consumo se desea incentivar pues son importantes en el desarrollo nacional, los mismos que se detallan a continuación:

- Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país.
- Servicio de transporte de carga internacional.
- Espectáculos públicos culturales.
- Servicios de expendio de comidas y bebidas prestados en los comedores de universidades públicas.
- Pólizas de seguro del Programa de Seguro de Crédito para la Pequeña Empresa.
- Construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales y Establecimiento Naval Terrestre de la Marina de Guerra del Perú que efectúen los Servicios Industriales de la Marina.
- Cartera de créditos transferidos por Empresas de Operaciones Múltiples del Sistema Financiero a Sociedades Titulizadoras, Patrimonios de Propósito Exclusivo o a Fondos de Inversión.
- Operaciones de crédito que realice el Fondo MIVIVIENDA con entidades bancarias y financieras.
- Operaciones de crédito realizadas por el Banco de Materiales.
- Servicios postales destinados a completar el servicio postal originado en el exterior.
- Compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales por Empresas Administradoras Hipotecarias.

4.2 Sobre la situación económica actual

Los beneficios tributarios constituyen instrumentos de política fiscal, de carácter excepcional, que coadyuvan a lograr determinados fines de interés social, en función de objetivos concretos que sustentan el otorgamiento de un tratamiento tributario preferencial.

El uso de este tipo de medidas impacta significativamente en el sistema tributario, no solo en los niveles de recaudación, sino también en la equidad y transparencia de este; por lo que, no deben ser utilizados de manera indiscriminada, y siempre deberán



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3740/2022-PE, que propone la “Ley que prorroga la vigencia de los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo”.

observar los principios constitucionales tributarios que garanticen su necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

El otorgamiento de beneficios tributarios debe ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas.

Conforme con el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026⁷ las medidas de política tributaria que se implementen deberán estar orientadas principalmente a incrementar la progresividad del sistema tributario; así como a su simplificación y armonización. Asimismo, establece que se debe continuar con la política de racionalización de los tratamientos tributarios preferenciales, lo cual implica no solo evitar la creación de nuevos beneficios tributarios sin una adecuada justificación y evaluación sobre su eficacia y eficiencia respecto de otras opciones de política pública para la obtención del objetivo perseguido; sino también evaluar la eliminación, sustitución o prórroga de los ya existentes, de corresponder.

Los beneficios tributarios constituyen recursos que el Estado deja de percibir como consecuencia de mecanismos que reducen o eliminan la carga fiscal de un grupo particular de contribuyentes. Estos beneficios representan una asignación de los recursos públicos, ya que disminuyen la recaudación tributaria y buscan alcanzar objetivos de política económica y social de modo similar a los programas de gasto público directo.

En el año 2023, según estimaciones de la SUNAT, el gasto tributario potencial estimado ascendería a S/ 20 354 millones (2,01% del PBI). Según tipo de impuesto, la mayor parte de dicho gasto se realiza en el IGV (70,9%), debido a la exoneración de este impuesto aplicable a los productos agrícolas y en las operaciones de venta de bienes y prestación de servicios efectuadas en la Amazonía; seguido de gastos tributarios relacionados con el impuesto a la renta (19,1%) como es el caso de la inafectación de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los trabajadores, entre otros.

⁷ Aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 24 de agosto de 2022.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3740/2022-PE, que propone la “Ley que prorroga la vigencia de los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo”.

Estructura del gasto tributario potencial según impuesto, 2023 (%)

Impuesto / Beneficio	Millones de S/	% del PBI
1) IGV	14 437	1,43
- Exoneración de productos agrícolas	4 415	0,44
- Exoneración del IGV en la Amazonía	2 207	0,22
- Inafectación de la importación y prestación de servicios educativos	1 385	0,14
- Otros	6 430	0,64
2) IR	3 879	0,38
- Inafectación de la CTS	1 625	0,16
- Otros	2 254	0,22
3) Ad Valorem	1 518	0,15
- Devolución del drawback	1 332	0,13
- Otros	186	0,02
4) Resto²	520	0,05
Total	20 354	2,01

Fuente: MMM
2023-2026

Participación del gasto tributario de los Apéndices respecto al total estimado en el 2023 (%)



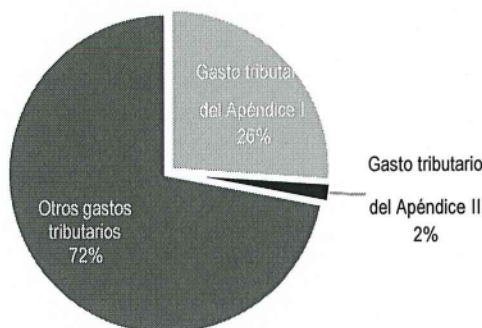


COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3740/2022-PE, que propone la “Ley que prorroga la vigencia de los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo”.

Participación del gasto tributario de los Apéndices I y II respecto al total estimado en el 2023 (%)



Nota: Se considera en el Apéndice I (productos e insumos agrícolas, primera venta de inmuebles cuyo valor no supere las 35 UIT, cuyes o cobayos o conejillos de indias vivos). Apéndice II (servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte aéreo, los ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras y la construcción y reparación de las unidades de las fuerzas navales que efectúen los servicios industriales de la marina).

Fuente: MMM 2023-2026

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Sobre el particular, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

“Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3740/2022-PE, que propone la “Ley que proroga la vigencia de los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo”.

aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

El costo fiscal estimado de la prórroga de los beneficios es el siguiente:

Costo Fiscal 2023

(En miles de S/, %PBI)

Descripción del beneficio tributario de exoneración de IGV	Estimado Potencial	% PBI
Apéndice I (productos e insumos agrícolas, primera venta de inmuebles cuyo valor no supere las 35 UIT, cuyes o cobayos o conejillos de indias vivos).	5 304	0,52
Apéndice II (servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte aéreo, los ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras y la construcción y reparación de las unidades de las fuerzas navales que efectúen los servicios industriales de la marina).	404	0,04
Total	5 708	0,56

Fuente: Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026
Elaboración: DGPI - MEF

No obstante, a pesar del costo fiscal que representa la medida, la propuesta generará beneficios que incidirán en el desarrollo y en las actividades económicas que se busca promover.

De acuerdo con la evaluación efectuada la prórroga de la exoneración de los bienes y servicios contenidos en los Apéndices I y II constituye una medida necesaria por lo siguiente:



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3740/2022-PE, que propone la “Ley que proroga la vigencia de los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo”.

- **Sector Agrario:** Evitar incremento en los costos de producción de la actividad agrícola y de crianza de animales y consecuentemente en el nivel de precios hacia el consumidor final. Promueve el uso de productos intermedios para el inicio, cuidado y mejora de cultivos y crianza de animales, generando de esta forma dinamismo en el sector y mejoras en la productividad. Asimismo, se promueve la comercialización de los principales productos en estado natural de consumo en el país en beneficio de los productores.
- **Sector Transporte:** Brindar incentivos para favorecer a los sectores de menores recursos que utilizan masivamente el servicio de transporte público, manteniendo los niveles de precios accesibles, logrando así la democratización del uso del transporte al ser necesario para las actividades económicas de la población.
- **Sector Comunicaciones:** Beneficiar a la población con tarifas postales a precios bajos con tarifas sociales.
- **Sector Vivienda:** Promover un mayor acceso de la población de escasos recursos a viviendas de interés social, evitando el incremento de sus costos.
- **Sector Financiero:** las operaciones de crédito de las entidades bancarias y financieras para viviendas sociales.
- **Sector Cultura:** Fomentar la creación artística y promociona e impulsa el acceso y participación de los ciudadanos en la vida cultural de la nación.
- **Sector Relaciones Exteriores:** Mantener la reciprocidad con los Gobiernos (Misiones Diplomáticas y Consulares) y Organismos u Organizaciones Internacionales con los cuales el país mantiene relaciones diplomáticas, lo cual se encuentra previsto en tratados celebrados con el Estado peruano y en vigor.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3740/2022-PE en los términos en que ha sido presentado:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3740/2022-PE, que propone la “Ley que prorroga la vigencia de los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo”.

LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS APÉNDICES I Y II DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto prorrogar la vigencia de la exoneración del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones contenidas en los Apéndices I y II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Artículo 2. Modificación del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Modifícase el primer párrafo del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF, por el texto siguiente:

“Artículo 7.- VIGENCIA Y RENUNCIA A LA EXONERACIÓN

Las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

(...).”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2023.

Salvo mejor parecer.
Dése cuenta.

Sala de la Comisión

Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2022 20:12:41-0500

Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/12/2022 22:22:58-0500

Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2022 16:17:27-0500

Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2022 18:40:55-0500

Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2022 17:38:41-0500

Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2022 17:51:05-0500

Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2022 18:40:55-0500

Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2022 18:40:55-0500

Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2022 18:40:55-0500

Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2022 18:40:55-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2022 13:04:23-0500

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3740/2022-PE, que propone la “Ley que prorroga
la vigencia de los Apéndices I y II de la Ley del
Impuesto General a las Ventas e Impuesto
Selectivo al Consumo”.



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2022 22:58:42-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2022 22:30:55-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2022 12:16:44-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2022 09:00:52-0500



Firmado digitalmente por:
MONTIYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2022 23:40:00-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2022 10:28:21-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2022 10:09:38-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2022 08:47:12-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2022 10:47:38-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2022 11:31:33-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/12/2022 20:24:07-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2022 11:48:32-0500

De: mesadepartsvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 15 de diciembre de 2022 22:38
Para: klarco@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 77be0cf694e46526e80e0ae177dc38ec.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el "Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3740/2022-PE, que propone la "Ley que prorroga la vigencia de los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo". Asimismo indicar que la votación está en el dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados. Cabe señalar que el Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas votó a favor y sin embargo no se ha podido conseguir su firma digital.

[Fecha]: 2022-12-15 22:38:24

[IP]: 94.188.207.215

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.